



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR **RESOLUCIÓN N°. 4439**

“Por medio del cual se Revoca de Oficio parcialmente la **RESOLUCION 3483 del 20 de agosto de 2021**, en la cual se redistribuye unos cargos Directivos Docente Coordinadores y se toman otras determinaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

CONCIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de docentes y directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 (“Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar”), determina que la planta global de cargos establecida en dicho decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 “Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas”.

Que hecho el correspondiente estudio técnico de parametrización de que trata el artículo 2.4.6.1.2.3. del Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), se pudo constatar que, en algunos establecimientos educativos, la población estudiantil es menor a la que debería corresponder con el número de directivos docentes coordinadores con que cuenta.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 4439

Hoja No. 2 de 4

"Por medio del cual se Revoca de Oficio parcialmente la **RESOLUCION 3483 del 20 de agosto de 2021**"

Que unos de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el Decreto 3020 de 2002 establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales:

Artículo 10. Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:

*Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador
Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores
Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores
Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores
Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores
Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores
Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores
Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores*

Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes.

Que, de conformidad con el aparte normativo transcrito, es evidente que la I.E.T. ACUICOLA SAN FRANCISCO DE ASIS, en el Municipio de MARIA LA BAJA, necesita de 3 Coordinador ya que revisada la matrícula arrojada por el SIMIT, dicha Institución Educativa cuenta con el número de estudiante requeridos en la norma para que se le designe 3 coordinadores, criterio este que no fue tenido en cuenta al momento de expedir la Resolución N° 3483 Del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual se decidió la redistribución de unos cargos directivos Docentes Coordinadores, y que en esta se Resolvió dar por terminado el encargo de **ZARABIA BARRIOS ANTONIA** identificado con C.C. **N°45367900** como COORDINADOR en la I.E.T. ACUICOLA SAN FRANCISCO DE ASIS, en el municipio de MARIA LA BAJA- BOLIVAR, y que a su vez se dio por concluido el nombramiento provisional de **ORTIZ VANEGAS BETTY LUZ**, identificada con C.C. **45370313**, como DOCENTE DE AULA de dicha Institución.

Que la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos, contempla:

"Artículo 93. Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 4439

Hoja No. 3 de 4

“Por medio del cual se Revoca de Oficio parcialmente la **RESOLUCION 3483 del 20 de agosto de 2021**”

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(...)

La Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: *“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.”*

Así las cosas y con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo en la I.E.T ACUICOLA SAN FRANCISCO DE ASIS, se puede establecer que los argumentos esgrimidos para declarar la revocatoria directa y de oficio, de manera parcial, de la Resolución 3483 del 20 de agosto de 2021, poseen sustento legal, teniendo en cuenta que en dicha resolución no se aplicó lo establecido en el Decreto 3020 del 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional; configurándose así la causal N° 1 de la revocatoria de los actos administrativos contempladas en el artículo 93 de la 1437 del 2011.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos de directivos docentes coordinadores, en base al estudio técnico de planta de directivos excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la RESOLUCION 3483 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021, en lo que Respecta a la **I.E.T ACUICOLA SAN FRANCISCO DE ASIS**, del municipio de **MARIA LA BAJA**, ya que no cuenta con un Directivo Docente Coordinador excedente de parametro.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 4439

Hoja No. 4 de 4

“Por medio del cual se Revoca de Oficio parcialmente la **RESOLUCION 3483 del 20 de agosto de 2021**”

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, mantener el encargo de **ZARABIA BARRIOS ANTONIA** identificado con C.C. **N°45.367.900** como Directivo Docente **COORDINAR**, y el nombramiento provisional de **ORTIZ VANEGAS BETTY LUZ** identificada con C.C. **N°45.370.313** como **DOCENTE DE AULA**, en la I.E.T ACUICOLA SAN FRANCISCO DE ASIS en el Municipio de **MARIA LA BAJA**.

ARTICULO TERCERO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: **zarabiaantoniam@gmail.com** y **tibe.14567@hotmail.com** lo mismo que al Rector del respectivo Establecimiento Educativo.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, 25 días del mes de octubre de 2021


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis A. Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellido - Dirección Administrativa de Planta F.E.
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - P.U. Grupo Planta y Personal (E)